

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 40.
 Estadística.

Los estados referentes al movimiento de población, que se reclamaron por circular de 14 de Diciembre último, inserta en el Boletín del día 20, deberían ya estar reunidos en la Sección de Estadística si no fuera por la apatía de algunos Alcaldes, cuyos pueblos á continuación se expresan. Los que no saben corresponder á mis benévolas excitaciones, se colocan desde luego en el número, corto por fortuna, de los que desconocen sus deberes y se hacen acreedores á medidas extremas tan ajenas de mi carácter.

En su consecuencia, les prevengo, que si en el término improrogable de tercero día, contados desde el en que reciban el presente Boletín, no cumplen el servicio de que se trata, me verá en la precisión de exigirles la oportuna responsabilidad sin contemplación de ninguna clase.

Guadalajara 23 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,
 José de la Casa y Robles.

Pueblos que se citan.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Almoguera.
- Alcoroches.
- Aguilar de Anguita.
- Puerta (La).
- Renales.
- Romancos.
- Torronejas.
- Uceda.

Valdepeñas de la Sierra.
 Viana de Jadraque.
 Yeves.

Núm. 41.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan remitirán á la Sección de Fomento de este Gobierno en el improrogable término de ocho días y bajo la multa de 10 escudos de irremisible exacción, los recibos que acrediten haber satisfecho los atrasos que por todos conceptos se adeudan á los profesores de primera enseñanza; pues de no verificarlo así les exigirá la responsabilidad á que se hacen acreedores por su morosidad en el cumplimiento de un deber tan sagrado.

Guadalajara 23 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,
 José de la Casa y Robles.

Nota de los pueblos que estan adeudando á los Maestros y Maestras sus honorarios y los gastos del material de escuelas.

PARTIDO DE ATIENZA.

- Atienza.
- Alcorchó.
- Angón.
- Bañuelos.
- Bodera.
- Bochones.
- Cabezadas.
- Campisabalos.
- Gardénosa.
- Cantalajas.
- Cincovillas.
- Condemitos de Abajo.
- Condemitos de Arriba.
- Congostrina.
- Gascuena.
- Huerce.
- Madrigal.
- Medranda.
- Miedes.
- Navas.
- Palancares.
- Riendal.
- Riofrío.
- Robredarcas.
- Santamera.
- Semillas.
- Toba.
- Ujados.
- Valdepinillos.
- Valverde.
- Veguillas.
- Villacadima.
- Villarc.
- Zarzueta de Jadraque.

PARTIDO DE BAHUERGUA.

- Alarilla.
- Alanzon.
- Balconete.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Caspueñas.
- Castimimbre.
- Espínosa de Henares.
- Fuentes.
- Gajanejos.
- Heras.
- Hontanares.
- Inyeste.
- Olmeda del Extremo.
- Pajares.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- Solanillos del Extremo.
- Tomelloso.
- Torre del Vulgo.
- Trijueque.
- Valdearapas.
- Valfermoso de las Monjas.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villaviciosa.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

PARTIDO DE CIFUENTES.

- Arbeteta.
- Azañón.
- Canales del Ducado.
- Cifuentes.
- Duroñ.
- Gárgoles de Abajo.
- Henche.
- Huertahernando.
- Huertapelayo.
- Huetos.
- Ocentejo.
- Puerta.
- Rala.
- Renales.
- Riva de Saetices.
- Rivarredonda.
- Saetices.
- Sotoca.
- Sotodosos.
- Torrecastrada de los Vallés.
- Val de San García.
- Valtablado del Rio.
- Viana de Mendegar.
- Villarejo de Medina.
- Zaorejas.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Centenera.
- Fontanar.
- Horchel.
- Pozo de Guadalajara.
- Taracena.
- Tórtola.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdeaveruelo.
- Valdenoches.
- Villanueva de la Torre.
- Yeves.

PARTIDO DE MOLINARA.

- Algar.

PARTIDO DE PASTRANA.

- Alustante.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Anquila de la Seca.
- Aragoncillo.
- Bañus.
- Canales de Molina.
- Cañizares.
- Checa.
- Chequilla.
- Cillas.
- Cobeta.
- Codes.
- Embid.
- Escalera.
- Estabtes.
- Herreria.
- Hombrados.
- Ladrós.
- Megina.
- Milmarcos.
- Pardos.
- Pedregal.
- Pinilla de Molina.
- Rueda.
- Taravilla.
- Terraza.
- Terzaga.
- Tordellego.
- Torremoncha del Pinar.
- Valhermoso.

PARTIDO DE SACREDON.

- Albalate de Zorita.
- Almoguera.
- Armuña.
- Driebes.
- Escopete.
- Fuenteenovilla.
- Hueva.
- Mazuecos.
- Mondejar.
- Pastrana.
- Pioz.
- Pozo de Almoguera.
- Yebrá.

PARTIDO DE SIQUENZA.

- Aguilar de Anguita.
- Alcunza.
- Algóra.
- Anguita.
- Aragosa.
- Bujalaro.
- Bujarrabal.
- Cabrera.
- Cendejas de la Torre.
- Estriegana.
- Garbajosa.
- Guijosa.
- Hrucque.

Jodra del Pinar.
Laranueva.
Luzaga.
Mandayona.
M. lillas.
Mirabueno.
Mojares.
Moratilla de Henares.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.
Horna.
Pelegrina.
Pinilla de Jadraque.
Pozanco.
Sauca.
Torremocha del Campo.
Torrevaldealmendras.
Tortonda.
Valdealmendras.
Vianilla de Jadraque.
Villaseca de Henares.

PARTIDO DE TAMAJÓN.

Alpedrete.
Beleña.
Bocigano.
Cerezo.
Cogolludo.
Jocar.
Majaelrayo.
Malaguita.
Matarrubia.
Membrillera.
Mesones.
Monasterio.
Peñalva.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Torrebeleña.
Tortuero.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.

Núm. 42.

En el sorteo celebrado el día 21 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Josefa Foguet y Pedro, hija de D. Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 27 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

D. José Cavero y Olivares, Administrador

principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la comision especial de avalúo y reparto de esta capital.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial del distrito municipal, por órden de la Direccion general de contribuciones, fecha 22 de Noviembre del año proximo pasado, y deseando que ese trabajo se realice con la exactitud necesaria, he acordado renovar las relaciones en que por la ley debe fundarse el amillaramiento.

En su consecuencia, los propietarios, administradores y colonos de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, presentarán por duplicado en la Secretaria de esta comision las relaciones de la riqueza de esas clases que posean, cultiven ó administren, en el término de veinte días, á contar desde la fecha; bajo apercibimiento de que en otro caso y á su coste se formarán de oficio á los que no las presenten, y satisfarán las multas que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Guadalajara 25 de Febrero de 1866.
— José Cavero y Olivares.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690.000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las Fábricas de tabacos de la Peninsula desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo periodo haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150.000

1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltadizos ni venteaduras y con exclusion absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjuicio las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.º Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres idem en los fondos y tapas.

3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machiembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perju iquen las labores.

4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de Fabricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exigiesen así las Fabricas siempre que con un mes de anticipacion se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá exponer á la Direccion general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel limite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.º Además de los 690.000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fabrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.º El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se expresan á continuacion.

	Madrid.	Alicante.	Alcoy.	Valencia.	Cádiz.	Sevilla.	Coruña.	Santander.	Gijón.	Oviedo.	TOTAL de cajones.
Para cigarrillos peninsulares su-											
periores de segunda	1.800	150	"	500	40	250	20	20	20	"	1.000
Idem id. de primera	20	4.200	"	7.100	1.100	700	300	1.200	400	"	19.000
Cigarrillos comunes	7.400	50	"	200	20	20	30	2.800	200	"	560
Idem en latas de media libra.	800	400	"	1.000	500	1.000	60	6.000	200	"	33.800
Idem en id. de un cuarto.	700	400	"	800	500	800	40	2.000	100	"	4.560
Idem en paquetes de una onza	23.200	21.100	"	32.800	18.200	27.500	90	150	4.300	"	139.700
Cigarrillos de papel largos											3.400
Idem cortos clase suave											650
Idem id. superior											1.250
Idem id. inferior											590
Idem id. mixturado											1.900
	33.920	34.300	4.150	50.100	21.660	43.750	13.550	13.090	11.820	1.630	230.000

propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboracion, las Fabricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condicion 6.º, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condicion, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirlle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quisiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho días. En el caso de que el contratista falle al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexate falta de pago por parte de la Hacienda, ó otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiriera la Administracion, como tambien la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquirieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las Fabricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operacion cuanto para armarlos, puntas de París del grueso, y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta de pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele el pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el se-

10. Si por efecto de las alteraciones

cuando que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devenga el contratista se verificarán por la Caja central del Tesoro público, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes a cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignación expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de contrata; estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos a las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relación a la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que a su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo a cada consignación.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condición 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100; siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará a devengarse a los 30 días posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el día en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se adeude excediere de 30.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista a los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en lo que cuanto concierne el servicio que se contrata, participando estos nombramientos a la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 días por lo menos de anticipación a la fecha en que deba dar principio a las entregas

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia o error en la calificación de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construcción, escasez de medidas o cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacén exterior, acudiendo seguidamente a la Dirección general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que está nombre, y cuya declaración causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamación. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará también el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista a pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el expresado acto resulten admisibles todos los cajones que habían sido declarados defectuosos.

23. El interesado a quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado la aprobación del remate. Además de este Depósito afianzará también con otro en especie, que consista en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporción siguiente:

FÁBRICAS.	Número de cajones.
Alicante.	1.000
Alicoy.	100
Cádiz.	500
Coruña.	40
Gijón.	40
Madrid.	1.000
Oviedo.	50
Sevilla.	1.650
Santander.	400
Valencia.	1.500
TOTAL.	7.000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, a cuyo efecto le pasará oportunamente la Dirección general una nota expresiva de las clases de labor a que habrán de corresponder los cajones destinados a depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Dirección pasará a la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consista en especie, se aplicará a cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan a las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la repone en el término que señala la condición 11, se rescindirán el contrato a perjuicio del mismo en la forma que expresa la condición 12.

26. La subasta se celebrará el día 4 de Abril del presente año, a las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado el Subdirector del ramo y de uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de las subastas en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el *Diario oficial de avisos* de esta corte.

28. En dicho día 4 de Abril próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto a los interesados, reservándose únicamente el que se otorgare al rematante, a que no se obliga a dar fianza. También se admitirá a previamente con los documentos necesarios, si fuese español vecino ó en la Península, que con seis meses de anticipación a la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó es-

pañol de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue a garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que por sí no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá acto continuo a la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos, por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujan a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate a favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Estéban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete a facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de... escudos... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

FÁBRICA DE TABACOS.

NÚMERO

CAJONES DE PINO.

ESTADO que demuestra las medidas de capacidad que han de darse a los cajones de pino que necesita cada una de las Fábricas de tabacos para envasar sus diferentes labores, al respecto de 20 libras de cigarrillos peninsulares superiores; 40 id. de id. de segunda; 40 id. de id. de dama; 60 id. de id. comunes; 75 id. de picado en latas de media libra y cuarterón; 100 id. de picado en paquetes de una onza; 1.000 cajetillas de cigarrillos de papel largos y de cada una de las clases suave, superior y filipino; y 2.077 paquetitos de cigarrillos misturados, cuyas dimensiones son las que se citan en la condición 4.ª del pliego redactado en esta fecha para contratar la compra de 690.000 cajones de la expresada clase con destino al surtido de aquellos establecimientos desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869.

FÁBRICAS.	PENINSULARES				PICADO EN LATAS.				PICADO EN CAJETILLAS.				CIGARRILLOS DE PAPEL.																										
	SUPERIORES.		IDEM DE SEGUNDA.		IDEM DE DAMA.		COMUNES.		DE MEDIA LIBRA.		DE A CUARTERON.		LARGOS.		SUAVES.		SUPERIORES.		FILIPINOS.		MISTURADOS.																		
	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.	Largo.	Ancho.																	
Madrid.	81	44	61	96	58	53	85	57	40	91	52	40	65	62	49	86	30 1/2	36	81	54	49	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	41	39	72	48	39	67	37	37
Alicante.	81	44	61	96	58	53	85	57	40	91	52	40	65	62	49	86	30 1/2	36	81	54	49	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	48	39	67	37	37			
Alicoy.	81	44	61	96	58	53	85	57	40	91	52	40	65	62	49	86	30 1/2	36	81	54	49	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	48	39	67	37	37			
Valencia.	80 1/2	55 1/2	37	102 1/2	56	41	72	69	40	88	41 1/2	37	75	49	53	85	58	40 1/2	72	53 1/2	45 1/2	90	42	43	69	39	38	69	37	37	69	35	35	69	35	35			
Cádiz.	62	56	63	93	53	34	86	42	52	98	55	34	98	61	33	87	57	41	78	59	46	94	46	46	70	39	40	70	38	38	70	38	38	70	38	38			
Sevilla.	92	79	30 1/2	102 1/2	72	30	84 1/2	67 1/2	44	81 1/2	41	46 1/2	97 1/2	63	32 1/2	83	58	42	75	50	44	94	46	46	70	39	40	70	38	38	70	38	38	70	38	38			
Coruña.	81	67	43	81	67	45	81	67	45	72	64	43	81	67	45	81	67	45	72	64	43	94	46	46	70	39	40	70	38	38	70	38	38	70	38	38			
Santander.	78 1/2	60	43	103	66	44	76	73	37	87	54	38	96 1/2	62	32 1/2	84 1/2	69	34 1/2	72	54 1/2	48 1/2	94	46	46	70	39	40	70	38	38	70	38	38	70	38	38			
Gijón.	80	80	48	90	63	48	72	63	48	90	45	42	78	63	43	76	63	44	71	58	42	93	44	46	69	41	41	70	36	40	70	37	37	67	36	36			
Oviedo.	80	80	48	90	63	48	72	63	48	90	45	42	78	63	43	76	63	44	71	58	42	93	44	46	69	41	41	70	36	40	70	37	37	67	36	36			

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Val de San García.

No habiendo parecido dueño al macho de cabrío que se halla en el ganado de igual clase, de Nicolás Peg, de esta vecindad, según se anunció en el Boletín oficial de esta provincia del viernes 26 de Enero último, núm. 90, se anuncia por última vez para que el que se crea ser su dueño, se presente a recogerlo en el término de quince días, a contar desde la fecha, que se le entregará bajo los requisitos legales y abono de gastos; pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado se procederá a su venta.

El Val de San García 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Vicenté Recuero.

Señas de la res que se cita.

Primal, con una marca a manera de cruz en el cuerno izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de El Cubillo.

D. Vicente Arenas, Alcalde de esta villa de El Cubillo en el partido de Tamajón.

Hago saber: Que a los ocho días después del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a la hora de las diez de su mañana y en el local de las Casas consistoriales de la misma, bajo la presidencia del que suscribe y con entera sujeción al pliego de condiciones que ha de regir, tendrá lugar la venta en pública licitación de quince fanegas de trigo, tasadas al precio de 24 reales una.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en su compra.

El Cubillo 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicente Arenas.—Domingo Julian Polo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador de esta provincia salen a nueva subasta los pinos inutilizados por el incendio ocurrido el 28 de Julio del año de 1864 en el sitio de Quemarrama, los depositados en este pueblo y márgenes del río Tajo, é incluso con la rebaja de un 20 por 100 de la subasta anterior, que fué de 116 escudos 800 milésimas; cuya subasta se verificará ante este Ayuntamiento en la Casa consistorial a los diez días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Armallones 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Mariano Ibañez.—Por su mandado.—Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de la Riva de Santiuste.

D. Eleuterio del Olmo, Alcalde constitucional de la Riva de Santiuste.

Hace saber: Que en el día de ayer desaparecieron del mercado de la ciudad de Sigüenza dos caballerías de las señas que a continuación se expresan, de la propiedad de Epifanio Muñoz, vecino de esta villa.

Señas.

Un macho mular, domado, cerrado, su alzada seis cuartas y dos dedos, herrado de las manos, negro, romo, un poco recargado de los pechos, cabezadas de correa a medio andar, una manta parda de sudadera, lomillos y arpillera, con ataharre de cañamo y lana a medio andar; lleva dos costales con rayas negras, uno ancho y el otro estrecho.

Una mula pelo pardo, de edad de seis años, yeguada, de seis cuartas y media de alzada; lleva cabezadas de correa a medio andar, aparejo como la anterior, herrada de las manos.

Riva de Santiuste 22 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Eleuterio del Olmo.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ENERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

22 de Noviembre. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela (núm. 84, 12 de Enero).

Id. id. Otro decidiendo a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padrón (núm. 87, 19 de id.)

23 de id. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva (id. id.)

26 de id. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vallís (núm. 88, 22 de id.)

6 de Diciembre. Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula (núm. 82, 8 de Enero).

17 de id. Otro confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de la Coruña al Juez de primera instancia de Ordenes para procesar a D. Antonio Mosquera (núm. 80, 3 de Enero).

Id. id. Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Maucha Real (núm. 82, 8 de id.)

23 de id. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Aleca (núm. 83, 10 de id.)

Beneficencia.

27 de Diciembre. Real orden disponiendo que las Juntas que se hallen autorizadas para enajenar el papel de la Deuda que posean, cuiden de nombrar como apoderados a personas de toda su confianza de reconocida probidad y honradez (núm. 84, 12 de id.)

Sanidad.

2 de Enero. Real orden disponiendo que la Farmacopea publicada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860, se considere obligatoria para todos los Farmacéuticos con botica abierta (número 85, 15 de id.)

Administracion local.—Guardia civil.

3 de Enero. Real orden disponiendo que se considere al Cuerpo de Guardias civiles, con iguales derechos que los demás del Ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias (núm. 86, 17 de id.)

Orden público.

5 de Enero. Real orden disponiendo la disolución de todas las asociaciones públicas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro, existan en los pueblos de esta provincia (núm. 83, 10 de id.)

Beneficencia y Sanidad.

26 de Noviembre. Circular del Ilmo. Señor Director general de Beneficencia, encargando la remisión de estados relativos al movimiento ocurrido en todos los Establecimientos del ramo existentes en esta provincia (núm. 80, 3 de Enero).

Vigilancia.

30 de Diciembre. Circular encargando

averiguar quiénes son cinco hombres desconocidos que en la noche del 9 robaron la casa almacén-fielato de la villa de Humanes (núm. 80, 3 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

20 de Diciembre. Real orden aprobando la instrucción sobre las atribuciones de la Comisión general española y de las Comisiones provinciales para la exposición universal de París de 1867 y sobre la organización de los trabajos preparatorios en las provincias del Reino (núm. 79, 1.º de Enero).

Sigue la Instrucción.

Ferrocarriles.

1.º de Diciembre. Real orden dictando disposiciones para evitar las cuestiones que se susciten sobre derecho a un asiento (número 80, 3 de Enero).

Cria caballar.

4 de Enero. Circular encargando a los dueños de paradas promuevan la instrucción de expedientes para obtener las patentes (núm. 82, 8 de Enero).

Agricultura.—Ganadería.

13 de Enero. Circular encargando se dé conocimiento de cualquier enfermedad que se advierta en los ganados, a la Autoridad superior (núm. 86, 17 de Enero).

Minas.

20 de Diciembre. Edicto declarando de utilidad pública la fábrica de amalgamación de minerales nombrada *La Actividad* (número 79, 1.º de Enero).

2 de Enero. Otro anunciando la caducidad del expediente de la investigación *La Ceciliaja* (núm. 81, 5 de id.)

2 de id. Otro id. la solicitud de autorización para un establecimiento fijo de concentración de minerales con el nombre de *La Rebuscadora* (id. id.)

11 de id. Otro publicando la caducidad de las concesiones mineras que se expresan (núm. 84, 12 de id.)

Id. id. Otro disponiendo que D. Manuel Fernandez, interesado en la investigación nombrada *Avanzada del Relámpago*, acuda al Consejo provincial (id. id.)

16 de id. Otro publicando la nulidad del expediente de registro de la mina *Maria* (número 87, 19 de id.)

18 de id. Otro anunciando la designación de pertenencia de la mina *San Roque* (número 88, 22 de id.)

24 de id. Otro id. la de dos pertenencias de la mina *Ingleza* (núm. 91, 29 de id.)

26 de id. Otro id. la de dos de la mina *Venus* (núm. 92, 31 de id.)

Id. id. Otro id. de dos de la denominada *Mariquita* (id. id.)

Id. id. Otro id. de id. de la llamada *Luzero* (id. id.)

Id. id. Otro id. de id. de *La Estrella* (id. id.)

29 de id. Otro dejando sin efecto el decreto de 13 del actual relativo a la mina *Maria* (id. id.)

Id. id. Otro id. convocando a D. Anselmo Atienza para recoger el título de la nombrada *Los Angeles* (id. id.)

20 de id. Otro disponiendo que los concesionarios de las minas que se expresan, expongan lo que a su derecho convenga (idem idem).

Id. id. Otro para que D. Vicente Jáuregui, tenga conocimiento de la oposición contra su proyecto (id. id.)

Ferrocarriles.

16 de Enero. Circular recomendando a los Señores Alcaldes la observancia de lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la Ley sobre policía de los ferrocarriles (núm. 87, 19 de id.)

id. id. Otra encargando a los Alcaldes, por cuyos términos atraviesa el ferrocarril, la reparación de los caminos vecinales que conduzcan a empalmar con la vía (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

23 de Diciembre. Instrucción fijando las atribuciones de las Secciones especiales de la contribución industrial y de comercio, creadas por Real decreto de 23 de Setiembre último (núm. 85, 15 de id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

18 de Diciembre. Real orden resolviendo las dudas relativas al desempeño simultáneo de los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento (núm. 79, 1.º de Enero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

18 de Enero. Real orden dando de baja definitiva en el ejército a los jefes y oficiales que se expresan (núm. 90, 26 de id.)

21 de idem. Otra dando también de baja al teniente procedente del Batallón provincial de Avila, núm. 31, D. Victoriano García Lopez (id. id.)

CONSEJO DE ESTADO.

18 de Diciembre. Sentencia confirmando la definitiva dictada por el Consejo provincial de Córdoba en el pleito entre la Administración y D. Bernardo Bidel (núm. 88, 22 de id.)

Id. id. Otra absolviendo a la Administración de la demanda propuesta a nombre de D. Juan Campoy (id. id.)

Id. id. Otra revocando la sentencia del Consejo provincial de León y confirmando la providencia del Gobernador de la misma provincia (núm. 90, 26 de id.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

11 de Enero. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Jerónimo Herrero y D. Francisco Argüero (núm. 89, 24 de id.)

15 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Juan García Zaragoza por sustracción de plomo de los tejados y garitas del cuartel de la Villa de Leganés, corresponde al Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva (núm. 90, 26 de id.)

16 de id. Otra confirmando con costas el auto apelado por D. Rafael Sanchez Mendoza, sobre cobro de maravedises (núm. 91, 29 de id.)

16 de id. Otra confirmando también el apelado por D. Ramon Bonaplata y D. Ramon Milans (id. id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

D. Manuel Canalejas, empleado cesante, pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que desde 1.º del actual queda establecida dicha agencia en la calle de San Lázaro, número 24, cuarto bajo.

En esta oficina se hacen cuentas de propios, pósitos, amillaramientos, reparimientos y todo lo concerniente a la Administración pública, por un precio sumamente módico; y admite poderes para toda clase de negocios dentro y fuera de la capital.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1866,

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 13 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas a saber:

En término de Pardos. A. D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.

En 4 escudos una tierra, num. 28780 y otro del inventario del clero.

En 10 escudos otra id., num. 28763 y otro de id.

En 10 escudos otra id., num. 28766 de id.

En 16 escudos otra id., num. 28773 de id.

En 7 escudos otra id., num. 28786 de id.

En 6 escudos otra id., num. 28788 de id.

En 17 escudos otra id., num. 28790 y otro de id.

En 17 escudos otra id., num. 28793 y otro de id.

En 66 escudos otra id., num. 28806 y otro de id.

En 43 escudos otra id., num. 28807 de id.

En 37 escudos otra id., num. 28808 y otro de id.

En 145 escudos otra id., num. 28811 y 12 de id.

En 5 escudos otra id., num. 28815 de id.

En 18 escudos otra id., num. 28818 de id.

En 7 escudos otra id., num. 28819 de id.

En 19 escudos otra id., num. 28820 y otros de id.

En 5 escudos otra id., num. 28823 de id.

En 55 escudos otra id., num. 28829 de id.

En 5 escudos otra id., num. 28830 de id.

En 31 escudos otra id., num. 28833 de id.

En 61 escudos otra id., num. 28834 de id.

En 80 escudos otra id., num. 29163 de id.

En 43 escudos otra id., num. 29167 de id.

En 10 escudos otra id., num. 29168 de id.

En 39 escudos otra id., num. 29169 de id.

En 37 escudos otra id., num. 29170 y 189 de id.

En 15 escudos otra id., num. 29171 de id.

En 11 escudos otra id., num. 29172 de id.

En 25 escudos otra id., num. 29173, 87 y 88 de id.

En 23 escudos otra id., num. 29174 de id.

En 17 escudos otra id., num. 29175 de id.

En 26 escudos otra id., num. 29176 y 90 de id.

En 11 escudos otra id., num. 29177 de id.

En 25 escudos otra id., num. 29178 de id.

En 69 escudos otra id., num. 29179 de id.

En 28 escudos otra id., num. 29181 y 195 de id.

En 11 escudos otra id., num. 29182 y 201 de id.

En 31 escudos otra id., num. 29183 de id.

En 11 escudos otra id., num. 29192 de id.

En 27 escudos otra id., num. 29193 de id.

En 26 escudos otra id., num. 29196 de id.

En 21 escudos otra id., num. 29200 de id.

En 23 escudos otra id., num. 29202 de id.

En 18 escudos otra id., num. 29205 de id.

En 25 escudos un prado, num. 29206 de id.

En 27 escudos una tierra, num. 29207 de id.

En 16 escudos otra id., num. 41994 y 95 de id.

A. D. Juan Ruiz, id. id., en 41 escudos una tierra, num. 28761 del inventario del clero.

A. D. Lorenzo Vera, vecino y rematante en la capital.

En 31 escudos una tierra, num. 28760 del inventario del clero.

En 62 escudos otra id., num. 28762 de id.

En 42 escudos otra id., num. 28764 y 65 de id.

En 53 escudos otra id., num. 28767 y 71 de id.

En 18 escudos otra id., num. 28772 de id.

En 33 escudos otra id., num. 28775 y 76 de id.

En 27 escudos otra id., num. 28778 de id.

En 11 escudos otra id., num. 28779 de id.

En 84 escudos otra id., num. 28781 y otros de id.

En 37 escudos otra id., num. 28794 de id.

En 21 escudos una cerrada, número 28803 y otros de id.

En 25 escudos un erreal, número 28804 de id.

En 29 escudos un prado, num. 28805 de id.

En 71 escudos una tierra, num. 28810 de id.

En 65 escudos otra id., num. 28813 y otro de id.

En 81 escudos otra id., num. 28816 de id.

En 29 escudos otra id., num. 28817 de id.

En 17 escudos otra id., num. 28824 de id.

En 17 escudos otra id., num. 28831 de id.

En la villa de Lupiana.

A. D. Manuel Muñoz y Ramos, id. id., en 360 escudos 300 milésimas una casa posada, num. 719 del inventario de propios.

En término de Turmie, caserío de Pálmaces.

Al mismo.

En 333 escudos 300 milésimas una

casa y pajar, num. 759 del inventario de propios.

En 84 escudos 300 milésimas una parridera, num. 1080 de id.

En 85 escudos 300 milésimas otra id., num. 1079 de id.

En término de Torrecuadrada de Molina.

A. D. Nicasio Jubrias, id. id.

En 120 escudos una casa, num. 117 del inventario del clero.

En 50 escudos un pajar, num. 118 de id.

En término de Málaga.

A. D. Francisco Sanz del Campo, rematante en la capital, en 221 escudos una tierra, num. 36678 del inventario; debiendo pagar el quebrado Francisco Sanz 230 escudos 500 milésimas que resultan de diferencia contra el.

Término de Tordelábano.

A. D. Pedro García, vecino de Rebollosa y rematante en Guadalajara, en 220 escudos una tierra, num. 24131 del inventario del clero.

A. D. Juan Gonzalo, vecino de Tordelábano y rematante en Alienza, en 342 escudos una cerrada, num. 24133 del inventario.

En término de Alienza.

A. D. Juan Cabellos, vecino y rematante en Alienza, en 716 escudos una casa, num. 952 del inventario del clero.

En dicho término.

A. D. Manuel Galan, id. id., en 600 escudos otra id., num. 1096 de id.

A. D. Antonio Asenjo, id. id., en 29 escudos otra id., num. 1103 de id.

A. D. Pedro Asenjo, id. id., en 106 escudos otra id., num. 1104 y 5 de id.

En término de Cincovillas.

A. D. Ceferino Garcés, id. id., en 69 escudos, otra id., num. 1115 del inventario.

En término de Alcolea de las Peñas.

A. D. Pedro García, vecino de Rebollosa de Hita y rematante en Guadalajara, en 110 escudos una tierra, num. 42450 y 51 del inventario.

A. D. Juan Muñoz, vecino de Alcolea y rematante en Alienza, en 48 escudos otra id., num. 42452 de id.

A. D. Francisco Monge, id. id., en 140 escudos otra id., num. 42449 de id.

En término de Brihuega.

A. D. Diego Guerrero, vecino y rematante en Madrid, en 14450 escudos primer cuartel del monte de Cabañuela, num. 596 del inventario, de Propios.

Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Aprobado por el Sr. Gobernador el desmonte de la Plaza de toros de esta ciu-

dad, y tambien el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar a pública subasta la madera y herraje que resulte; el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto señalar el dia 8 de Marzo próximo y hora desde las once de la mañana hasta la una de la tarde para el remate de dichos efectos en la Sala consistorial de la plaza de la Constitución, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse.

Sigüenza 31 de Enero de 1866.—Vicente R. Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que no habiendo habido licitador a la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte Robledal de estos propios, que se celebró el 6 de Enero anterior, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará tercera subasta en la Audiencia de la plaza pública de los Cuatro Caños; a los quince dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y a las doce en punto de su mañana; debiendo advertirse que dicho aprovechamiento es para 2.500 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, al tipo de 200 milésimas de escudo cada cabeza de las primeras y 450 de las segundas, cuyos pastos podrán ser aprovechados hasta fin de Marzo del corriente año económico; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Pastrana a 8 de Febrero de 1866.—Juan Toledano.—Por su mandato.—Mónico Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

La plaza de médico cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante: la dotacion consiste en 2.000 reales por la asistencia de cincuenta familias pobres declaradas por el Ayuntamiento y pobres transeuntes enfermos que interina y eventualmente puedan ingresar en el asilo de mendicidad de esta villa, y de 8 a 10.000 reales que se calcula podrán producir al agraciado las iguales voluntarias que celebre con el resto del vecindario, y la curacion de padecimientos sifilíticos y golpes de mano airada, cuyos acontecimientos no se declaren de oficio.

Tambien lo está la de nueva creacion de farmacéutico, cuya dotacion consiste en 1.600 reales por el suministro de los medicamentos que sean necesarios para las mismas familias, y además otros 200 que le abonarán por un ajuste alzado, que celebrará el Ayuntamiento por las que en lo sucesivo puedan exceder de este número, y de 8 a 10.000 reales por los ajustes particulares que celebre con los demás vecinos.

Esta poblacion consta de trescientos veinte vecinos; se halla situada a una legua de la capital (Guadalajara) y por consiguiente la misma distancia a la Estacion de la via férrea que pasa por la misma ciudad, y otra a la de Azuqueca en la misma linea. En su consecuencia, los que se consideren adornados de los requisitos necesarios para ello, dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde que

aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la elección entre todos los aspirantes se hará en el que mas méritos haya contraído durante su carrera y mejores servicios haya prestado en los años de práctica que pueda llevar, para lo cual acompañarán á sus instancias los documentos justificativos que así lo acrediten.

Chiloeches 13 de Febrero de 1866.—El Presidente, Lucas García.—Por su mandado.—Pedro Ruiz Orche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillo.

D. Vicente Arenas, Alcalde constitucional de esta villa de El Cubillo en el partido judicial de Tamajón.

Hago saber: Que en esta mi jurisdicción radican 48 fanegas de tierra sembrada pertenecientes á los propios de la misma, las cuales se arriendan por cuatro años ó sea dos esquilmos: bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los cultivadores que gusten interesarse en el referido arriendo puedan pasar á la misma y enterarse de él, á quien se les facilitará y se les dará cuantas esplicaciones juzguen convenientes en obsequio del mejor servicio y de los mismos interesados.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes, manifestando al propio tiempo, que el acto del remate tendrá lugar en las casas consistoriales y á los ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El Cubillo 18 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicente Arenas.—Domingo J. Polo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de Beneficencia de Tendilla en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana. Su dotación consiste en 1.200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del facultativo el asistir de medicamentos por dicha asignación á veinte vecinos pobres que el Ayuntamiento le ha de designar.

La duración del contrato serán dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio del presente año de la fecha, en cuyo día empezará á funcionar el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas según está prevenido al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, pasado el cual no se admitirán.

Tendilla 23 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Felipe Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García Vazquez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

D. Mariano Herranz, Alcalde constitucional de este pueblo y su agregado Pedregal.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos de estos pueblos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza, presenten la correspondiente relación de alta ó baja, acreditando hallarse inscritas las fincas rústicas ó urbanas en el Registro de la Propiedad de este partido de Molina, según

está mandado por la Superioridad; pues de no presentar las relaciones de toda variación de riqueza imponible en el término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán admisibles sus reclamaciones según lo dispuesto por circular de la Dirección general de contribuciones, fecha 6 de Noviembre de 1852.

Dado en El Pobo á 10 de Febrero de 1866.—Mariano Herranz.—P. O.—Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

D. Antonino Andrea, Alcalde constitucional de este pueblo de Codes, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo que de ser así yo el infrascrito Secretario de este Ayuntamiento doy fe en la manera que me es permitido.

A los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros terratenientes en este lago saber: Que para confeccionar con exactitud el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten en tiempo de treinta dias desde la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio en la Secretaría de esta Junta, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido sus bienes; bien entendido que de no verificarlo y de no haber satisfecho el derecho á la Hacienda pública y tomada razón en el Registro de la Propiedad de este partido, no serán admitidas en cumplimiento de las circulares de 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y 12 de Diciembre de 1865; parándoles el perjuicio de la ley.

Dado en Codes á 11 de Febrero de 1866.—Antonino Andrea.—Por acuerdo del Alcalde.—Florencio Tello y Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Tanto los vecinos que hayan experimentado alta como baja en su riqueza rústica, urbana, cultivo y ganadería desde el repartimiento del año anterior, se servirán presentar las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, justificando las alteraciones que hayan experimentado en la forma prevenida por la Dirección general y Administración de provincia; previniéndose que pasado dicho término después no se admitirá ninguna y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Horche 11 de Febrero de 1866.—Evaristo Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos de esta villa como forasteros que tengan propiedades en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al cuaderno de amillaramiento de esta villa, con el objeto de que la Junta pericial proceda sin levantar mano á su rectificación para el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1866 á 1867; en la inteligencia que no se admitirá ninguna si no acompaña los títulos de propiedad y estar inscritas en el Registro del partido y haber pagado los derechos á la Hacienda pública; pues de no

hacerlo así y en el término marcado les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Moratilla de Henares 12 de Febrero de 1866.—El Presidente, Manuel Ramirez.—P. A.—José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en los trabajos de rectificación de la riqueza de inmueble y pecuaria de este distrito municipal, para 1866 á 67, prevengo á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad el movimiento en alta y baja que hayan tenido en sus respectivas riquezas en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que para que sean admitidas las correspondientes á bienes inmuebles se han de justificar con inscripción en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito y pasado el término ó plazo antes expresado se procederá con arreglo á instrucción, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Trijueque 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Salas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

D. Fernando Sepúlveda y Lúcio, Alcalde constitucional interino de la villa de Brihuega.

Hago saber: Que á fin de procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1866 á 67, el Ayuntamiento que presido ha señalado el término de un mes para que los contribuyentes vecinos y forasteros que hubieren sufrido alteraciones en alta ó baja, presenten en la Secretaría de la Municipalidad las correspondientes relaciones con arreglo á la ley, ya sea por cualquiera de aquellos tres conceptos; en la inteligencia de que para poder admitirse respecto de rústico y urbano es preciso exhibir el documento que acredite la traslación del dominio con la toma de razón en el Registro de la Propiedad del partido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial y desde cuyo día empezará á contarse el término fijado; encargando á los interesados que pasado este no serán admitidas sus declaraciones, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Brihuega á 14 de Febrero de 1866.—Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Por su mandado.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horteuzuela de Ocen.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros que hubieren sufrido variación en su riqueza por los conceptos expresados desde el último apéndice de rectificación al amillaramiento de este pueblo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, á contarse desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones respectivas, acompañando á las mismas los documentos en que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad y haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Si-

guenza, Luzaga y Sotososos, den la debida publicidad al presente anuncio.

Horteuzuela de Ocen 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Isidro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

D. Gregorio Sotillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdesaz y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867 es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan sufrido alguna variación en su riqueza rústica ó urbana, presenten en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta ó baja documentadas competentemente, y que acrediten hallarse los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido según está mandado en la circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Fuentes, Caspueñas, Rebollosa de Hita y Trijueque, den la mayor publicidad al presente anuncio por los medios que crean oportunos.

Valdesaz 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde Gregorio Sotillo.—El Secretario, José María Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, á fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder á su rectificación para que sirva de base en el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1866 á 67, advirtiéndose que dichas relaciones no serán admitidas sino se acredita hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad del partido las fincas que produzcan alteración.

Chillaron del Rey 14 de Febrero de 1866.—El Presidente, Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

Los contribuyentes por riqueza inmueble, cultivo y ganadería, ya sean vecinos de este pueblo ó forasteros hacendados en él, presentarán las relaciones de altas y bajas por el movimiento ocurrido en la propiedad, en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que la Junta pericial que en breve ha de dar principio á la rectificación del amillaramiento pueda hacerlo con exactitud, en la inteligencia que si no se acredita la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, ó bien dejan de presentar las relaciones dentro del término prefijado, no serán oídas ni estimadas las que se promuevan, y se procederá llegado que sea el caso á verificar la derrama por lo que ahora resulte del citado amillaramiento.

Azañon 14 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Rodrigo.